

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 3 de junio de 2026, siendo las 09.02 horas y en el marco del expediente RO-00038-P-2023 () - F.Y.A.L.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa Dr. Federico Diorio y su asistido A.L.F.Y. D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la señora Fiscal, afirma que pidió la audiencia atento un informe de IAPL que pone en conocimiento que el condenado tiene una relación con la hermana de las víctimas, ya que una de las reglas de conducta es la prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 20 metros de C.A.P., G.L.P. y la madre de ambos M.S.K., como así, una prohibición de todo tipo de contacto hacia dichas personas, sea de forma personal, gestual, telefónica o digital (redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea), por sí o por terceras personas. Alertados por esto, desde el Ministerio público se establece comunicación con la señora M.S.K., (progenitora de las víctimas en el presente). Que informa que *"el condenado F., vive en su domicilio, dado que es la pareja de su hija, con quien tienen un hijo en común, el cual tiene problemas de salud. Que si bien el nombrado tiene su domicilio frente al mio, siempre vivió en mi casa por los motivos ya dichos. Que a raíz de los problemas de salud de mi nieto, siempre él está atento a ello, para lo que necesite su hijo. Que a ella no la molesta, por lo cual no tiene inconveniente con que viva en su domicilio. "* Que ante esto requirió la audiencia para que se evalúe si se deja sin efecto la prohibición de acercamiento, o como en otros casos se lo excluya del hogar, es una situación para analizar. En cuanto a las otras reglas que tiene, tiene presentaciones ante IAPL cada tres meses, lo está cumpliendo, no tiene tratamiento ni cursos para hacer. El principal planteo sería eso, que está viviendo con una de las víctimas del legajo.

El defensor aduce que primero que nada destacar que el señor no vive en el domicilio de las víctimas, sino que vive en B.M.. Que el hecho por el cual fue condenado su asistido no fue contra la señora K., sino contra C.y.G.P., ellos no viven en Regina, uno vive en Neuquén y el otro esta preso. Es cierto que está en pareja con la hija de la señor K., que su hijo requiere atención porque tiene problemas de salud, un tipo de epilepsia. Solicita que se modifique la prohibición de acercamiento, en

particular con la señora M.S.K., que en su momento se había ordenado de esa manera porque los chicos vivían allí, pero lo más práctico ahora es esto. Insiste en que no su asistido no vive en el domicilio de la señora, tal como él mismo lo informa y lo hace saber IAPL, pero va para ayudar con su hijo y sí tiene un vínculo con la mamá de su hijo. Atento que no se trata de un hecho de violencia de género, que la señora no es víctima, requiere que se deje sin efecto esta regla respecto de la señora S.K..

El condenado informa que vive en B.M.E.2.P.2.D.A.d.l.c.d.V.R., que trabaja en frente, en un taller, busca a su hijo por el domicilio de su pareja y mayormente está con él, lo lleva a fútbol, no tiene epilepsia pero está con los estudios, porque convulsiona de vez en cuando. No vive con su pareja, ella vive con su madre, y él en barrio M., con su mamá, la pareja de su mamá y su hermana.

El señor Juez le recuerda a A.L.F.Y. la regla de conducta de prohibición de acercamiento ordenada en la sentencia dictada el 02/11/2023: *d) prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 20 metros de C.A.P., G.L.P. y la madre de ambos M.S.K., como así, una prohibición de todo tipo de contacto hacia dichas personas, sea de forma personal, gestual, telefónica o digital (redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea), por sí o por terceras personas*. Habiendo escuchado a las partes, la situación familiar y lo informado por la señora M.S.K. que no habría inconvenientes con el señor, que sus hijos ya no viven con ella en Regina, sino que uno de ellos se encuentra cumpliendo condena a disposición de este Juzgado y el otro viviendo en Neuquén, en función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. MODIFICAR la regla de conducta d), dejando sin efecto la prohibición de acercamiento respecto de M.S.K., manteniendo la misma respecto de C.A.P. y G.L.P., en las mismas condiciones fijadas en la sentencia condenatoria, haciéndole saber a A.L.F.Y. que deberá abstenerse de concurrir al domicilio de la nombrada o retirarse, en el caso de que C.A.P. y/o G.L.P., se encontraren allí.

II. HACER SABER a A.L.F.Y. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

III. COMPUTAR respecto A.L.F.Y. el plazo de TRES AÑOS años de reglas de

conducta desde la fecha de la sentencia el 2/11/2023 hasta el 02/11/2026, el cual podrá prorrogarse en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -